

1 Entre nosotros, MARIO HIDALGO PACHECO, mayor, casado una vez, Ingeniero Electri-
 2 cista, vecino de San José, con cédula de identidad número 2-142-924, como sub-
 3 gerente con facultades de Apoderado General del Instituto Costarricense de elec-
 4 tricidad, en adelante denominado "EL INSTITUTO" y ANTONIO ALVAREZ DESANTI, ma-
 5 yor, casado dos veces, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad nú-
 6 mero 1-489-842, como representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería,
 7 según consta en el Decreto Ejecutivo Número 17.506-P del 1 de mayo de 1987, en
 8 adelante denominado "EL ARRENDATARIO", en virtud de la dificultad de alojamiento
 9 de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería destacados en el
 10 distrito de Tucurrique, convenimos en celebrar el siguiente contrato de arrenda-
 11 miento que se registrará en lo especial por las siguientes cláusulas:-----

12 PRIMERA: "EL INSTITUTO" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la casa núme-
 13 ro dos de su propiedad, situada en Colonia Operadores "Planta de Cachi".-----

14 SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" designará a dos profesionales quienes podrán ocupar
 15 la casa e instalaciones de la misma, quedando absolutamente prohibido darle otro
 16 destino que no sea vivienda a la casa objeto de este contrato.-----

17 TERCERA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a no guardar o a no tener dentro de la ca-
 18 sa, explosivos, materiales inflamables o de cualquier otra índole peligrosa.-----

19 CUARTA: "EL ARRENDATARIO" pagará al "INSTITUTO" la suma de ₡ 2.000 (dos mil co-
 20 lones con 00/100) por mes vencido, en la Tesorería del Instituto y pagará por
 21 su cuenta el consumo de electricidad y agua, debiendo presentar los recibos
 22 cancelados al jefe de "La Colonia".-----

23 QUINTA: El giro de los dineros correspondiente al arrendamiento lo será con
 24 cargo a la ~~cuenta~~ ^{partida código} 10-186-199 (Por ser un alquiler ocasional) Presupuesto Ordina-
 25 rio-MAG.-----

26 SEXTA: "EL ARRENDATARIO" se compromete a acatar las disposiciones contenidas en
 27 el Reglamento para Uso de Casas de Habitación propiedad o arrendadas por el
 28 ICE, Anexo 1.-----

29 SETIMA: La infracción de "EL ARRENDATARIO" a cualquiera de las cláusulas ante-
 30 riores, o a las disposiciones del Reglamento citado, dará ocasión a que "EL INS-

TITUTO" rescinda el contrato sin responsabilidad suya.-----

OCTAVA: El presente contrato tendrá una vigencia de seis meses a partir del re-

frendo por parte de la Contraloría General de la República, podrá ser prorroga-

do por dos períodos más por acuerdo de las partes y para todos sus efectos, se

estima en la suma de ~~¢ 36.000 (cuarenta y ocho mil colones sin céntimos)~~ ^{¢ 36.000 (TREINTA Y SEIS MIL COLONES SIN CENTIMOS)}.-----

En fé de lo anterior firmamos a los trece días del mes de mayo de mil novecien-

tos ochenta y siete.-----

Mario Hidalgo Pacheco

SUB-GERENTE I.C.E.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Antonio Alvarez Desanti